

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 761 /2023

Viedma, 19 de septiembre de 2023.

VISTO: el expediente N° RRH23-5 caratulado: "**Parra Viviana Soledad y otros s/ Presentación-RH Concurso Externo Personal Cafetería y Limpieza Localidad de Choele Choel**", y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver las impugnaciones interpuestas por Viviana Soledad Parra (fs. 01/03) y Paula Giselle Parra (fs. 04/06), contra la calificación otorgada por la Mesa Examinadora en la Entrevista Individual del concurso externo convocado mediante Resolución 959/22-STJ del que participaron.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron los planteos mencionados.

Que mediante Resolución 959/22-STJ, se dispuso el llamado a concurso público externo, según Ley Orgánica K 5190 y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafon D -Servicios Generales-, Agrupamiento D1 (Limpieza y Cafetería), con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a las localidades de Choele Choel, San Carlos de Bariloche y Cipolletti y se designó a los integrantes de la Mesa Examinadora.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección Viviana Parra y Paula Parra interpusieron recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial.

Que ambas se agravian por los criterios de evaluación aplicados por la Mesa Examinadora en la instancia de la Entrevista Individual, llevadas a cabo el día 27 de junio del año 2023.

Que a fs. 23 luce acta de la Mesa Examinadora, de fecha 24 de julio de 2023, donde consta que se ponderaron cada uno de los cuestionamientos planteados, se explicaron las conclusiones a las que se arribó y se rechazaron los planteos efectuados.

Que las impugnantes fueron debidamente notificadas a fs. 21/22.

Que a fs. 28/36 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal aconsejando no hacer lugar a los planteos presentados.

Que al ingresar a la resolución de los recursos de apelación en subsidio, es preciso adelantar que corresponde su rechazo de conformidad a lo expresado por el órgano asesor.

Que el Tribunal Examinador tuvo en miras dimensiones de calificación pertinentes. No se constató irrazonabilidad ni arbitrariedad en el juicio efectuado por sus miembros, siendo sus calificaciones el resultado de un equilibrado análisis practicado en base a la entrevista realizada por las impugnantes.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que asimismo se ha expresado: "la actividad que desarrolla el Órgano de Selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable sólo si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes PTN 279:326; 283:340).

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el rechazo de las apelaciones en subsidio, en el marco de lo previsto en el art. 14 del Reglamento Judicial.

Por ello,


EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar los recursos de apelación en subsidio interpuestos por Viviana Soledad Parra (fs. 01/03) y Paula Giselle Parra (fs. 04/06), y confirmar lo resuelto por la Mesa Examinadora en orden a lo considerado precedentemente.

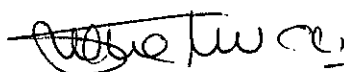
Artículo 2°.- Registrar, notificar, y oportunamente archivar.


SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


LILIANA LAURA PICCINI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI


SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia